



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 416---
(07 MAY 2024)

“Por medio del cual se adoptan medidas con el fin de preservar el orden público, durante el día 08 de mayo del año en curso, en razón de la visita del Presidente de la República de Colombia, Doctor GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO”

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las previstas en el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución de 1991 y el numeral 1° del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, subrogado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso segundo del artículo 2o establece “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que es deber constitucional y legal del alcalde, como jefe de Policía y primera autoridad Civil del Distrito, adoptar medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público, la seguridad y la tranquilidad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del Ordenamiento Jurídico que rige el Estado Colombiano.

Que el numeral 2o del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece como una de las atribuciones de los alcaldes, la de “...Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y el respectivo Gobernador. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá en prontitud y diligencia las órdenes que Imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.

Que la Ley 136 de 1994, en el literal b), numerales 1o y 2o (literales a. y c.) del artículo 91, dispone en su orden que son funciones del alcalde con relación al orden público “...conservar el orden público en el municipio...”, “...Restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos”, así como también “...Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes”.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1o de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por el artículo 1o de la Ley 1383 de 2010, “...todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.

Que el artículo 3o del Código Nacional de Tránsito establece que los alcaldes, entre otros, son autoridades de tránsito.

Que el artículo 7o ibídem dispone que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y que sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.



ALCALDÍA DE SANTA MARTA 4 1 6 - - -
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

07 MAY 2024

Que mediante Resolución 04201 de 2018, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil reglamenta la operación de los sistemas de aeronaves no tripuladas UAS, entre otras disposiciones en la materia.

Que teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 3.2 y posterior numeral 17 de la Resolución 04201 del 27/12/2018 de la Aeronáutica Civil, que manifiesta: "(...) "No se podrán realizar operaciones dentro de un radio de 2 km (1,1 NM) alrededor de cualquier lugar donde se encuentre el Presidente de la República u otros Jefes de Estado."

Que de conformidad con los artículos 5o y 6o de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, siendo categorías jurídicas de la convivencia las siguientes:

"(i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, Individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida."

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en sus artículos 158, 159 y 160, establece los medios policivos que se pueden adoptar con el fin de garantizar los requerimientos de las autoridades competentes, entre ellos la tranquilidad ciudadana y el orden público.

Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 204 y 205 ibídem, los alcaldes municipales y distritales son la máxima autoridad de policía en sus respectivos municipios o distritos, quienes deberán garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción, tienen como función de policía, entre otras, la de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley, las Ordenanzas y los Acuerdos.

Que debido a que el Señor, Presidente de la República, Doctor *GUSTAVO PETRO URREGO*, se encontrara en el Distrito de Santa Marta, se hace necesario la declaratoria de alerta amarilla en todas las Instituciones Públicas y Privadas prestadoras del servicio de salud las 24 horas del día el 08 de Mayo de 2024 y durante el tiempo que dure la declaratoria;

Que a través del Presente Decreto se disponen las medidas requeridas, a fin de garantizar la Seguridad presidencial, de modo que su agenda sea desarrollada con total tranquilidad;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adoptar medidas en materia de movilidad y orden público en la ciudad de Santa Marta, Magdalena con el fin de preservar el orden público, durante la visita del señor Presidente de la República, el día 8 de mayo de 2024, en cumplimiento de su agenda en la ciudad.

Artículo 2. Restricciones temporales en tránsito y transporte. Se prohíbe la circulación de vehículos que transporten escombros, cilindros de gas y mudanzas, así como el uso de parrilleros en motocicletas, en los alrededores del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar y las rutas presidenciales. Igualmente, se prohíbe el depósito de residuos en las vías públicas, inmuebles y lotes particulares, a partir de las 7:00 horas del día miércoles 08 de mayo de 2024 hasta las 18:00 horas del día jueves 09 de mayo de 2024 o hasta el momento de la salida del Señor Presidente de la República, Doctor *GUSTAVO PETRO URREGO*. Estas medidas tienen como objetivo



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

4 1 6 - - -

0 7 MAY 2024

garantizar la seguridad, la movilidad y el orden público durante el desplazamiento y visita oficial del Jefe de Estado.

Parágrafo: Los vehículos que conformen la caravana presidencial, estarán exonerados de cualquier sanción por infracción de tránsito. Para tales efectos, la Secretaría de Movilidad, adoptará las medidas y controles que estime pertinente.

Artículo 3. Prohíbese. Taxativamente el transporte de personas en platones, carrocerías o sentados en las partes externas de los vehículos automotores, así como el uso de vehículos de tracción animal en las áreas delimitadas. Para el efectivo cumplimiento de esta disposición, se aplicarán rigurosamente las normas establecidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y sus reglamentos conexos, garantizando la seguridad vial y la protección de la integridad física de los ciudadanos.

Artículo 4. Restricción de parqueo de vehículos. Prohíbese el parqueo de todo tipo de vehículos en los alrededores del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar y rutas Presidenciales a partir del día miércoles 08 de Mayo de 2024 desde las 7:00 horas, hasta las 18:00 horas del día jueves 9 de mayo de 2024 y/o la salida del Señor Presidente de la República, Doctor GUSTAVO PETRO URREGO.

Artículo 5. Prohibición de manifestaciones públicas. Prohíbese las manifestaciones públicas en todo el territorio bajo jurisdicción del Distrito de Santa Marta, a partir de las 7:00 horas del día a partir del día miércoles 08 de Mayo de 2024, hasta las 18:00 horas del día jueves 9 de mayo de 2024 y/o la salida del Señor Presidente de la República.

Artículo 6. Prohibición de uso de pólvora. Prohíbese el porte y manipulación de pólvora en el casco urbano del Distrito de Santa Marta a partir de las 0:00 horas del día miércoles 08 de Mayo de 2024 hasta las 19:00 horas del día jueves 9 de mayo de 2024 y/o la salida del Señor, Presidente de la República.

Artículo 7. Prohibición de venta y consumo de bebidas embriagantes. Prohíbese la venta y consumo de bebidas embriagantes en un radio de dos (2) kilómetro a la redonda de la Quinta de San Pedro Alejandrino y el Polideportivo Sur, en los cuales se encuentre el Presidente de la República, a partir de las 7:00 horas hasta las 18:00 horas del día miércoles ocho (08) de mayo de 2024.

Artículo 8. Prohibición de uso de drones. Prohíbese el sobrevuelo de drones en un radio de dos (2) kilómetros en los alrededores del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar y rutas Presidenciales a partir de las 7:00 horas del día miércoles 08 de Mayo de 2024, hasta las 18:00 horas del día jueves 9 de mayo de 2024 y/o la salida del Señor, Presidente de la República.

Artículo. 9. Prohibición de porte de armas. Prohíbese el porte de todo tipo de armas, contundentes, corto contundentes, corto punzantes, punzantes, y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas a partir de las 7:00 horas del día miércoles 08 de Mayo de 2024 hasta las 18:00 horas del día jueves 9 de mayo de 2024 y/o la salida del Señor, Presidente de la República. En lo relacionado con la suspensión de permisos para el porte de armas de fuego, se estará a lo resuelto por las autoridades militares, a quienes corresponde disponer de la adopción de la medida para prevenir posibles alteraciones del orden público.

Artículo 10. Declaración de alerta amarilla. Declárese la alerta amarilla en la red hospitalaria del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a partir de las 7:00 horas del día miércoles 08 de Mayo de 2024, hasta las 18:00 horas del día jueves 9 de mayo de 2024 y/o la salida del Señor, Presidente de la República.

Parágrafo: Con el propósito de garantizar una adecuada atención médica ante eventualidades que demanden la intervención inmediata de las autoridades de tránsito y los organismos de asistencia y atención de emergencias, tales como Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, entre otros.



07 MAY 2024

Artículo 11. Vigilancia y control. Corresponderá a la Policía Nacional y a las autoridades de Tránsito del Distrito de Santa Marta, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia, Ley 1801 de 2016 y Ley 769 de 2002.

Parágrafo: La Secretaría de Movilidad y Transporte Sostenible del Distrito de Santa Marta, dispondrá lo necesario para contar con un vehículo tipo grúa en caso de ser requerido. Lo anterior a fin de que se cumpla con los cierres viales establecidos en los artículos 1 y 2 del presente decreto.

Artículo 12. Remisión de copias. Enviar copia de este Decreto a la Secretaría de Salud, Secretaría de Gobierno y Remítase copia de este Decreto al Comandante de Policía Metropolitana de Santa Marta y al Jefe Seccional de Policía de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Santa Marta, para lo de su competencia.

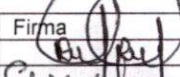
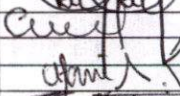
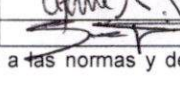
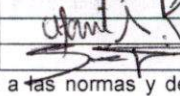
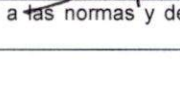
Artículo 13. Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, según lo preceptúa el CPACA.

Artículo 14. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y revoca los le sean contrarios.

Dada en Santa Marta, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO PINEDO GUELLO
Alcalde

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	Rafael Rojas Matos	Director Oficina Jurídica	
Revisó:	Camilo George	Secretario de Gobierno	
Proyecto:	Jaime Cantillo Camargo	Abogado Externo	
Revisó:	Adolfo Torné Stuwe	Líder de Programa	
Revisó:	Safuat Atunes Celedon	Jefe Oficina Privada de Despacho	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes.